

ARTICULOS

EL ESTADO, LA CONSTITUCION Y LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES

Rodolfo Antonio Gómez h.

RESUMEN

El interés de este artículo estriba en ofrecer un análisis de la tradición constitucional del país en cuanto a los derechos sociales, económicos y culturales. Tiene especial relevancia porque ha sido escrito después de haberse aprobado la nueva Constitución. Por lo que respecta a la dimensión jurídica, el autor afirma que la actual guerra civil no puede atribuirse a la falta de una legislación adecuada porque la Constitución de 1950 y su casi textual copia de 1962 eran instrumentos jurídicos casi perfectos, técnicamente irreprochables, en cuyas disposiciones estaba contenida la doctrina constitucional más moderna y universalmente aceptada.

Así, pues, a nivel constitucional el Estado ha sido concebido como instrumento eficaz para conseguir el bienestar de sus ciudadanos. En este sentido, los derechos del hombre deben ser el fin supremo del Estado. Pero no se trata de derechos abstractos, sino históricos. No se trata sólo de declarar la igualdad jurídica, sino y sobre todo de realizar históricamente la solidaridad humana. Esto supone participar tanto en la producción como en la distribución de los bienes económicos sin lo cual no hay ni libertad individual ni económica ni política.

El artículo parte de un enfoque teórico sobre el derecho constitucional y el Estado para ubicar el tema de los derechos sociales, económicos y culturales. En una segunda parte expone el tratamiento que las diversas constituciones han dado a tales derechos.

INTRODUCCION

El ser humano es el único gran protagonista en el inmenso e inacabado escenario de la historia; sus atributos son los máximos bienes sobre la tierra; la realidad social es una "realidad efectuada por el hombre";¹ sólo él es "el autor y el actor de su propio drama".² Las condiciones objetivas que rodean al hombre, es decir, las condiciones naturales y culturales, que, en gran medi-

da, lo determinan y limitan "son sólo motivo, condición, estímulo u obstáculo de la única realidad social que existe, a saber, la actividad humana"³.

Desde esta perspectiva, profundamente humana, he pretendido abordar la teoría política y el tema del Estado. El Estado debe ser un instrumento eficaz para la felicidad y el bienestar del ser humano, de tal manera que los derechos del hombre deben ser el supremo fin del Estado; por

esta razón, en las páginas que siguen, expongo, en apretada síntesis, un recorrido por la teoría del Estado y la teoría de la Constitución para desembocar en el estudio de los derechos sociales, económicos y culturales del hombre, de esa parte de los derechos humanos fundamentales, que pretenden dejar de verlo como un concepto abstracto y por tanto irreal para tratarlo como un ser de carne y hueso, con su miseria y con su grandeza, con su luz y con su sombra, con su más y con su menos, inserto en la realidad social, formando parte de esa realidad, sujeto de múltiples relaciones, necesitado no sólo de libertad e igualdad jurídicas, sino también y, sobre todo, de solidaridad humana y de la efectiva facultad de participar en una cantidad suficiente de los bienes económicos, sin lo cual no hay ni libertad individual en sentido estricto, ni libertad económica, ni libertad política, ni nada.

1. ESTADO Y CONSTITUCION

Generalidades. La teoría del Estado, como ciencia política tiene como núcleo esencial el tema del Estado; por lo que, a través de ella, logramos “investigar la específica realidad estatal que nos rodea” para comprenderla “en su estructura y función actuales, su devenir histórico y las tendencias de su evolución”.⁴

Nos demuestra que la realidad estatal se halla necesariamente inserta en la conexión total de las condiciones naturales y culturales de la vida social; pero que es más que una mera función de alguna o de todas esas condiciones y algo distinta de ellas; lo que significa “que el Estado no puede ser concebido ni como una función de la tierra, ni como un fenómeno de expresión del pueblo, de la sociedad de clases o de la opinión pública y que no puede ser, en manera alguna, disuelto en el derecho”.⁵

El Estado es una organización que intenta encauzar la vida política mediante la autoridad del derecho; por eso el derecho debe ser “la justificación, la forma y la finalidad del Estado, es decir, su fundamento mismo, su ser constitutivo: su constitución”⁶ y si el derecho tiene como finalidad última alcanzar la justicia, resulta así que el Estado debe ser una organización para la ordenación social justa y sólo así justifica su existencia y legitima su preeminencia de poder supremo y soberano; pero, en las realidades estatales del mundo contemporáneo, encontramos que estos presupuestos teóricos pocas veces se encuentran ple-

namente realizados; ya que en la mayoría de casos, aparecen insatisfactoriamente vividos o falseados o negados.

La crisis del Estado en América Latina. Las realidades estatales de América Latina pertenecen a aquella categoría de Estados que no han podido llegar a ser una organización para la ordenación social justa; pues se enmarcan en el tipo de Estado capitalista subdesarrollado caracterizado, como parte del sistema capitalista global, por los rasgos de “la heterogeneidad de la estructura económica y con ella las desigualdades sectoriales en la productividad, la deformación y la dependencia estructural”.⁷ Esta mal conformación de la esfera económica ha perturbado gravemente las esferas política e ideológica de la realidad estatal; de tal manera que ha producido una hipertrofia de la esfera política, a la que le “está asignada la dominación en forma permanente”; lo político es “el nivel decisivo dentro de la estructura total”;⁸ por lo que todas las contradicciones sociales se concentran en la esfera política, cuyo núcleo o centro es el Estado; ya que las contradicciones y las tensiones sociales no pueden ser satisfechas, mediatizadas o disueltas en alguno de los otros dos niveles”. “Ello implica una forma especial de Estado, la cual no sólo subyace en sus génesis, sino que es reproducida constantemente en su dinámica”,⁹ éste es el Estado al que Heinz Rudolf Sonntag conceptualiza como Estado de excepción o emergencia permanente en su brillante, preciso y contundente ensayo “Hacia una Teoría Política del Capitalismo Periférico” y cuyas manifestaciones externas nos son harto conocidas; pues los salvadoreños vivimos inmersos en él y cuya ley fundamental puede situarse entre aquéllas que Loewenstein clasifica peyorativamente como constituciones semánticas.¹⁰

2. TEORIA DE LA CONSTITUCION

Los conceptos de Heller. Para Hermann Heller, el Estado se explica, se justifica, se visualiza, por su función social, el Estado existe únicamente en sus efectos. “La función es la existencia pensada en actividad”.¹¹ Esa función del Estado “consiste en la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial fundada en la necesidad histórica de un *status vivendi* común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto no exista un Estado mundial, aparece delimitada por otros grupos

territoriales de dominación de naturaleza semejante".¹²

En este contexto, el Estado surge conceptualizado como una organización territorial soberana para la unidad de decisión y acción y dado "que el Estado soberano ha reclamado para sí, y con éxito, el monopolio de la coacción física legítima, convirtiéndose en unidad social suprema de decisión y acción frente a las demás instancias autónomas, se reserva, por motivos de conveniencia, la denominación de derecho a aquella ordenación normativa social que se establece y se asegura por medio de los órganos especiales de la organización estatal".¹³ Así, hay que concebir al derecho como la condición necesaria del Estado actual y, asimismo, al Estado como la necesaria condición — del derecho del presente. "Al carácter formador de poder del derecho corresponde el carácter creador de derecho del poder".¹⁴ De lo que se sigue que el Estado se justifica por "cuanto representa la organización necesaria para asegurar el derecho en una determinada etapa de su evolución".¹⁵ De esta suerte, la institución del Estado aparece "justificada por el hecho de ser una organización de seguridad jurídica, y sólo por ello".¹⁶

Por organización, entiende la acción concreta de dar forma a la cooperación de los individuos y grupos que participan en el todo, mediante la supraordinación, la subordinación y la coordinación de ellos. La constitución de un Estado coincide con su organización en cuanto ésta sig-

nifica la constitución producida mediante actividad humana consciente y sólo ella. Arribamos así al concepto de constitución en el pensamiento helleriano, para el cual construye cinco acepciones, a saber: a) constitución política real: la forma o estructura de las relaciones reales de poder; b) constitución política del Estado: configuración actual de la cooperación, que se espera se mantenga de modo análogo en el futuro, por la que se produce de modo constantemente renovada la unidad y ordenación de la organización. Es la estructura básica del Estado; c) constitución jurídica del Estado (material en sentido amplio): el contenido normativo total del Estado; d) constitución jurídica del Estado (material en sentido estricto): contenido parcial valorado como ordenación fundamental y e) constitución escrita (formal): ley fundamental del Estado que aparece en forma de documento escrito.

La constitución como dispositivo de control del poder. El hombre político ha aprendido que la sociedad estatal justa, que le otorga y garantiza sus derechos individuales, depende de la existencia de límites impuestos a los detentadores del poder en el ejercicio de su poder y que dichos límites deben hacerse constar en forma de un sistema de reglas fijas, que es la constitución, destinada a limitar el ejercicio del poder político. La constitución se convierte así en el dispositivo fundamental para el control del proceso del poder.¹⁷

En un sentido ontológico, se deberá considerar como el telos de toda constitución, la crea-



El derecho es la condición necesaria del Estado actual y asimismo el Estado es la necesaria condición del derecho presente: el carácter formador de poder del derecho corresponde el carácter creador de derecho del poder.

Los derechos humanos son una institución jurídica del Estado, la verdaderamente fundamental. Su reconocimiento y garantía es el fin supremo del Estado y de la Constitución, pues tanto el Estado como la Constitución sólo son instrumentos contingentes e históricos al servicio de aquel supremo fin.

ción de instituciones para limitar y controlar el poder político. En este sentido, cada constitución presenta una doble significación ideológica: liberar a los destinatarios del poder del control social absoluto de sus dominadores y asignarles una legítima participación en el proceso del poder. Para alcanzar este propósito se tuvo que someter el ejercicio del poder político a determinadas reglas y procedimientos que debían ser respetados por los detentadores del poder.¹⁸

El contenido de la constitución. La necesidad de formular y formalizar el orden fundamental de la sociedad estatal en un documento serio, constitución en sentido formal, como un sistema sin lagunas, de normas fundamentales es un desarrollo relativamente posterior del constitucionalismo.¹⁹

La exigencia de un documento escrito y unificado para las normas fundamentales surgió, en primer lugar, con la Revolución Puritana como protesta frente a la pretensión del Parlamento Largo de ejercer una autoridad absoluta e ilimitada. En los siglos XVII y XVIII, el concepto de constitución adquirió su significación actual bajo el poderoso estimulante de la idea del contrato social; vino a significar el documento específico, en el cual estaban contenidas en un sistema cerrado todas las leyes fundamentales de la sociedad estatal, que imbuidas de un telos ideológico específico estaban destinadas a doblegar la arbitrariedad de un detentador del poder único y someterlo a restricciones y controles. Este documento específico fue elevado con especial solemnidad al rango de ley y recibió el nombre de "ley fundamental", "instrumento de gobierno" o "constitución".²⁰

Karl Loewenstein estima como elementos fundamentales que representan el mínimo irreducible de una auténtica constitución a los siguientes: a) la diferenciación de las diversas tareas estatales y su asignación a distintos órganos o detentadores del poder; b) un mecanismo planeado que establezca la cooperación de los diversos detentadores del poder; c) un mecanismo para evitar los bloqueos respectivos entre los diferentes detentadores del poder autónomos; d)

un método racional de la reforma constitucional para la adaptación pacífica del orden fundamental a las cambiantes condiciones sociales y políticas para evitar el recurso a la ilegalidad, a la fuerza o a la revolución y e) el reconocimiento expreso de ciertas esferas de autodeterminación individual, que constituyen los derechos individuales y las libertades fundamentales, cuya protección debe estar asegurada frente a la intervención de uno de los detentadores del poder. Junto al principio de la distribución y, por tanto, limitación del poder, estas esferas absolutamente inaccesibles al poder político se han convertido en el núcleo de la constitución material.

José Antonio González Casanova, por su parte, afirma que casi todas las constituciones suelen coincidir en lo siguiente: a) en declarar cuáles son las decisiones políticas y los principios ideológicos fundamentales que presiden la finalidad constituyente; b) en reconocer y garantizar los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y de los grupos o entes que integran el Estado; c) en proclamar determinados principios programáticos respecto a futuras realizaciones de política social y económica o describir el nivel alcanzado en las mismas dentro de un proyecto concreto de sociedad; d) en regular la organización de las diversas instituciones u órganos del Estado, asignando a cada una las competencias pertinentes y fijando tanto las relaciones fundamentales que deben producirse entre ellas como el procedimiento que éstas normalmente han de seguir en las mismas; e) en regular la distribución territorial del poder del Estado y f) en regular el procedimiento de reforma de la constitución.²¹

La parte relativa al reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos y de los grupos o entes que integran el Estado, así como la proclamación de determinados principios programáticos, forman la llamada parte dogmática de la constitución y el resto de ella integra la llamada parte orgánica de la misma.

En los principios programáticos se contienen los derechos sociales, económicos y cultu-



rales, que el Estado se compromete a procurar al pueblo y los cuales, junto con las garantías individuales, constituyen los derechos humanos.

González Casanova sostiene que los derechos humanos son una institución jurídica del Estado, la verdaderamente fundamental, pues su reconocimiento y garantía son el fin supremo del Estado y de la constitución, ya que tanto el Estado como la constitución no son más que instrumentos contingentes e históricos al servicio de aquel supremo fin.²²

3. LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES

Generalidades. El liberalismo clásico, que protegía la autodeterminación individual contra las intervenciones del Estado, sirvió a los intereses de las clases burguesas de la primera época del capitalismo. La creciente industrialización y el crecimiento de las ciudades amplió el poder económico y político de la burguesía dominante, pero las consecuencias desastrosas producidas en el campo del trabajo, debido a las jornadas excesivas, a la incorporación de niños y mujeres al trabajo y a los salarios miserables, produjeron severas críticas a las condiciones imperantes y grave malestar en la clase trabajadora. Más tarde en Francia y Alemania empezó el florecimiento de

las ideas socialistas y se produjeron movimientos insurreccionales de carácter económico y social; así, la fuerza política dominante vio su monopolio de poder político sometido al ataque de ideologías colectivistas y antiliberales, entre las cuales el socialismo marxista ocupó el primer lugar. Las clases trabajadoras lucharon por alcanzar la igualdad de los derechos políticos, tales como el sufragio igualitario; pero no se contentaron únicamente con las libertades individuales ofrecidas por las constituciones liberales porque, en la realidad, aquellas libertades sólo eran vacías fórmulas que tenían necesariamente que ser llenadas con el contenido material de unos servicios públicos, que les garantizaran un mínimo de seguridad económica y justicia social.²³

Los trabajadores de las sociedades capitalistas exigieron la seguridad económica para poder usar eficazmente sus derechos políticos; exigieron protección contra los económicamente poderosos y servicios públicos y medidas legislativas político-sociales para protegerse del hambre, de la miseria, de la enfermedad, del azote del paro laboral y de la incapacidad del trabajo por la edad avanzada. Cediendo a la presión creciente y para evitar la explotación revolucionaria, el Estado liberal y el capitalismo de libre empresa se han visto obligados a acceder

paso a paso a las demandas de las masas obreras y a poner en práctica medidas correctivas a la injusticia social.²⁴

Poco a poco, el Estado ha asumido la función de planificar, regular, controlar y supervisar la actividad socioeconómica, lo que ha generado en los Estados de un capitalismo avanzado muchos servicios públicos, nuevas prestaciones administrativas hasta llegar a constituir lo que ha dado en llamarse "Estado de bienestar" o bien formas aproximadas a éste y, en todo caso, el reconocimiento y la protección por parte del Estado de los llamados derechos sociales, económicos y culturales.

Esta política sectorial del Estado liberal burgués de reconocer, garantizar y procurar los derechos sociales, económicos y culturales como respuesta a las presiones de las masas de los países capitalistas tradicionales, se ha transformado en una política social generalizada; la cual no constituye una reacción ante los acontecimientos, sino que pretende ser una acción para controlarlos mediante una programación integrada y sistemática; es decir, que se ha operado un cambio cualitativo de aquellas tendencias surgidas en el siglo pasado y comienzos del presente para regular aspectos parciales de la sociedad; pues esta regulación experimenta hoy un proceso de generalización, integración y sistematización.²⁵

Esta nueva modalidad estatal surgida en los países neocapitalistas ha sido designada con distintos nombres como **Welfare State**, Estado de bienestar, Estado social demócrata, Estado de asociaciones, Estado social y Estado de derecho. Consideramos que la expresión Estado social se refiere a los aspectos totales de esta configuración estatal típica de nuestra época.

El Estado social significa, entonces, el intento de adaptación del Estado liberal burgués a las condiciones sociales de la civilización industrial y postindustrial; pues pretende la corrección de los defectos disfuncionales de la sociedad industrial competitiva no sólo como una exigencia ética sino también como una necesidad histórica. Hay que optar necesariamente entre la revolución o las reformas sociales.²⁶

La formación de la idea del Estado social o, más concretamente, de la idea del Estado social de derecho se le debe a Hermann Heller, quien al enfrentar el problema de la crisis de la democracia y del Estado de derecho ante los embates del

totalitarismo fascista y del totalitarismo comunista, propuso como solución no la renuncia al Estado de derecho, sino dar a éste un contenido económico y social, única alternativa política para salvar los valores de la civilización democrática occidental.

El Estado social tiene como función asegurar los fundamentos básicos del **status quo** económico y social, adaptarlo a las exigencias del tiempo actual y remover permanentemente los obstáculos para su buen funcionamiento; de modo que está destinado a garantizar los intereses de la sociedad neocapitalista; pero pretende ser una corrección no superficial, sino de fondo; no factorial o parcial, sino sistemática o total, cuyo efecto acumulativo debe conducir a una estructura y a una estratificación social nuevas y, concretamente, hacia un socialismo democrático.²⁷

En el Estado social, la política estatal lleva adelante una acción estructuradora de la sociedad en múltiples aspectos. El Estado se torna el responsable por la procura existencial de cada uno de los miembros de la colectividad gobernada. "La procura para la existencia rectamente entendida significa la creación de las condiciones necesarias para el adecuado despliegue de la personalidad a través de la iniciativa y de la capacidad creadora y competitiva en las que se patentiiza la autodeterminación del hombre".²⁸

El Estado social, para el logro de sus fines, asume la responsabilidad de la producción, reproducción y distribución del producto social; pero dentro del marco de una economía de mercado; ya que el Estado social no se centra tanto en la titularidad formal de los medios de producción cuanto en la distribución de lo producido y se convierte en un integrador de la sociedad toda, dado que trata de superar la estructura social capitalista por una forma de vida superior basada en la participación de todos los estratos sociales en los bienes económicos y culturales; pero el Estado social es esencialmente democrático, y totalmente contradictorio con el régimen autoritario; pues sólo el régimen democrático está en condiciones de servir a la vez a los valores políticos, económicos y funcionales de una sociedad desarrollada y sólo sobre el régimen democrático puede construirse un verdadero y eficaz Estado social.

El Estado social, como ya lo dijimos, se ha desarrollado plenamente en los países industrializados y postindustrializados y sus caracteres sir-

ven de modelo orientador para los países subdesarrollados, del mismo modo y con las mismas frustraciones que en el pasado han servido de modelo las constituciones democráticas y liberales; pues por desajustes estructurales, los Estados subdesarrollados de la periferia capitalista están casi imposibilitados para dar una satisfacción adecuada a estos derechos fundamentales de contenido social y económico.

Caracteres esenciales. Los derechos sociales, económicos y culturales, parten del supuesto de la primacía de lo social o colectivo sobre lo individual o personal; ya que los derechos sociales son el resultado de una nueva concepción del hombre por el derecho impuesta por la realidad y por la vida. La concepción jurídica individualista se orientaba hacia un tipo de hombre egoísta y calculador, idealmente aislado y a quien se supone, en abstracto, igual a los demás. El exponente de esta concepción idealista del hombre es el concepto jurídico de persona; concepto igualitario, en el que se equilibran y nivelan todas las diferencias existentes entre los hombres; pues es persona, para los efectos jurídicos, así el rico como el pobre, el débil individuo como la gigantesca per-

sona colectiva. En el concepto de persona se cifran la igualdad jurídica, la libertad de ser propietario, igual para todos y la libertad igual de contratación. "Pero, al descender al terreno de la realidad jurídica, la libertad de ser propietario se convierte, en manos, económicamente, del más fuerte, de una libertad para disponer de cosas, en una libertad para disponer de hombres, ya que quien manda sobre los medios de producción, es decir, sobre las posibilidades de trabajo, tiene también en sus manos la palanca de mando sobre los trabajadores. La propiedad, cuando, además de conferir a quien la ostenta un poder sobre las cosas, le atribuye un poder sobre los hombres, se llama capital. La libertad de contratación, asociada a la libertad para ser propietario, es, traducida a la realidad social, la libertad del socialmente poderoso para dictar sus órdenes al socialmente impotente, la necesidad de éste de someterse a las órdenes de aquél. Por donde la libertad de la propiedad, combinada con la libertad contractual, forma, sobre la base del concepto formal de igualdad de la persona, el fundamento jurídico del capitalismo y, por tanto, de la desigualdad efectiva o material".²⁹



El Estado social significa el intento de adaptación del Estado liberal burgués a las condiciones sociales de la civilización industrial y postindustrial; pues pretende corregir los defectos disfuncionales de la sociedad industrial competitiva como exigencia ética y necesidad histórica. Hay que optar necesariamente entre revolución o reformas sociales.

La economía no puede dejarse al libre juego de las desiguales fuerzas en pugna. Al Estado se impone una actividad creciente para satisfacer los derechos de todos en orden al adecuado desarrollo de cada miembro de la sociedad.

Esta desigualdad propiciada por la concepción jurídica individualista pretende ser neutralizada o atenuada por la nueva concepción del derecho social, que tiene como punto de partida al hombre real y concreto inserto en la realidad social, con su más y con su menos, sujeto a múltiples relaciones, que lo dibujan en su peculiaridad individual; por lo que el derecho social no conoce simplemente personas, sino que conoce y diferencia patronos y trabajadores, ricos y pobres; lo que le permite destacar la posición social de poder o impotencia de los seres humanos y, por ello, dictar medidas de protección contra la impotencia social y poner las trabas necesarias a la prepotencia absorbente de los social y económicamente poderosos.

La idea central en la cual los derechos sociales, económicos y culturales se inspiran, no es la idea de igualdad abstracta de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades concretas que entre ellas existen; la igualdad deja de ser así, punto de partida del derecho para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.

En este contexto, la economía no puede dejarse al libre juego de las desiguales fuerzas en pugna; sino que se impone al Estado una actividad creciente para la satisfacción de estos derechos en orden al adecuado desarrollo de cada miembro de la sociedad; pues casi detrás de cada relación jurídica privada, asoma ese tercero interesado, que es la colectividad; lo que motiva que el Estado tenga una gran injerencia en las relaciones establecidas entre los sujetos de la garantía social y como consecuencia se eliminan, coartan o reducen los principios de la autonomía de la voluntad individual y de la libre contratación; lo que da nacimiento al Estado intervencionista, que ha producido la modificación del capitalismo liberal en otras formas de capitalismo socializante, que ha devenido, en algunos países, en formas concretas de Estado como el antes mencionado Estado de bienestar.

Frente a los derechos fundamentales de la persona o libertades individuales, los derechos sociales, económicos y culturales determinan, por una parte, una limitación a aquéllos y, por otra, constituyen un complemento de los mis-

mos. En efecto, esta antinomia o contradicción, que cada sistema político resuelve a su manera, se explica porque los derechos sociales limitan o derogan, en ciertos casos, los derechos individuales del poderoso para impedirle el uso abusivo y socialmente perjudicial de su derecho al amparo de su superioridad económica y limitan los derechos individuales del débil para impedirle que su debilidad económica lo lleve a hacer uso de sus derechos individuales en forma que se perjudique a sí mismo movido por su necesidad o apremio económico y, por otro lado, crean las condiciones económicas, sociales y culturales necesarias para el goce y disfrute efectivo de los derechos fundamentales o libertades individuales, con lo que se tornan en el complemento indispensable para la vigencia plena de estos derechos o estas libertades; porque ¿de qué sirve la libertad de prensa para quien no sabe leer y escribir y carece de dinero para pagar un espacio en un periódico? ¿De qué sirve la libertad de aprender para quien no tiene dinero para pagar la colegiatura escolar requerida? ¿De qué sirve el derecho de disponer libremente de sus bienes para quien sólo tiene libertad para morir de hambre?

El grado de desarrollo de cada Estado determina el grado de existencia y desarrollo de los derechos sociales, económicos y culturales; así, como ya lo hemos señalado, en los países de un capitalismo avanzado, la vigencia de estos derechos es óptima; en cambio, en los países atrasados su vigencia es tan precaria, que más bien constituyen aspiraciones, declaraciones programáticas o promesas incumplidas.

En resumen, los derechos sociales, económicos y culturales presuponen una primacía de lo colectivo sobre lo individual; no están destinados a garantizar una libertad frente al Estado y una protección contra él, sino que son pretensiones del individuo o de la colectividad frente al Estado, el cual tiene que procurar su satisfacción no sólo como una exigencia ética, sino que como una necesidad histórica; lo que determina que el Estado intervenga grandemente en las relaciones de producción; constituyen, por una parte, una limitación a los derechos o garantías individuales y, por otra, un complemento necesario para el

ejercicio de aquellas garantías. Finalmente, mientras los derechos individuales están provistos de una acción jurídica contra el Estado o el particular que los viola o los pone en peligro, los derechos sociales, económicos y culturales están insuficientemente dotados de una protección jurídica semejante, tanto respecto del titular de ellos como respecto del Estado, a quien se impone el deber de satisfacerlos.

Clasificación. Desde el punto de vista lógico y metodológico resulta difícil trazar una clara línea divisoria entre los derechos individuales y los derechos sociales, económicos y culturales; pues, dado el actual desarrollo del derecho, no existe un derecho que se considere exclusivamente referido al individuo y sin ninguna implicación social. Los tratadistas y los legisladores suelen resolver la cuestión al comprender dentro de los derechos individuales a aquéllos que consideran primordialmente al ser humano, sin consideración principal a su calidad de miembro de una clase, grupo o asociación; pero con este criterio no satisfacen todas las dificultades; por lo que es preferible, para obtener un mejor punto de referencia clasificatorio, recurrir a un criterio histórico, según el cual son derechos individuales los que adquieren proyección universal a partir de la revolución francesa y sociales los que surgieron con posterioridad para remediar las injusticias de la libre empresa y evitar o atenuar los males sociales de los sectores obreros y menos favorecidos.

Dentro de las garantías individuales encontramos clasificaciones legales y doctrinarias más o menos generalizadas, en cambio, para las garantías sociales ni siquiera se intenta una clasificación con pretensiones de universalidad.

Los derechos individuales comprenden las libertades individuales en sentido propio o a la seguridad personal, las libertades económicas y las políticas. Entre las primeras están la protección de la vida y la integridad personal, la protección contra la arbitraria privación de libertad personal, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de tránsito o de movimiento, el secreto de la correspondencia y de otros medios de comunicación. La segunda categoría de las libertades fundamentales abarca todo aquello que cae bajo el concepto de la autodeterminación económica como la libertad de la actividad económica en general, la libertad de elección de profesión, la libre disposición sobre la propiedad y la libertad de contratar. Las libertades políticas fundamentales

hacen referencia a la participación del individuo en el proceso político y entre ellas señalamos la libertad de expresar y difundir el pensamiento, la libertad de reunión, el derecho al voto y el derecho a tener igual acceso a todos los cargos públicos.

En cuanto a los derechos sociales, económicos y culturales, sin pretender hacer una relación exhaustiva de tales derechos mencionamos los siguientes: a) derecho a la protección familiar; b) derecho a las apropiaciones de bienes para el libre y pleno desarrollo de la persona humana; c) derecho al trabajo y a unas condiciones dignas del mismo, incluidas las salariales; d) derecho a la educación y a la cultura; e) derecho a los servicios sociales; f) derecho a la vivienda; g) derecho a la salud; h) derecho a la información objetiva y veraz; i) derecho al descanso y al ocio; j) derecho a la jubilación y pensiones adecuadas durante la vejez; k) derecho a la conservación y protección de los bienes naturales; l) derecho a una calidad de vida propia de la condición humana; m) derecho a la previsión, tratamiento, rehabilitación e integración social de los disminuidos físicos y psíquicos y n) derecho a la solidaridad económica y a la igualación de rentas entre grupos sociales y zonas territoriales.³⁰

Los derechos humanos. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, no se ofrece ninguna definición clara de lo que son los derechos humanos, ni se mencionan las medidas concretas que deben tomarse cuando ellos son violados; pero sí, en sus treinta artículos, la declaración señala dos categorías de derechos, que son, por una parte, los derechos civiles y políticos y los derechos sociales, económicos y culturales, por otra. Los derechos sociales, económicos y culturales están comprendidos del artículo veintidós al artículo veintinueve de la citada declaración, o sea, que los derechos humanos están constituidos por las garantías individuales o libertades individuales o derechos individuales y los derechos sociales, económicos y culturales; sin embargo, en la gran cruzada que ha recorrido el mundo a partir de la llegada a la presidencia de Estados Unidos de América de Jimmy Carter, cruzada que ha tenido hondas repercusiones en Centroamérica en general y en El Salvador en particular, sólo se ha destacado la violación de los derechos humanos, en lo que hace a las garantías o derechos individuales y no se



ha hecho énfasis en la violación o insatisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales, cuya incidencia es mayor y cuyos efectos son tremendamente más devastadores y esto quizá por la naturaleza de los intereses reales que impulsan a quienes patrocinan la gran campaña de los derechos humanos. Esto desvía la vista del correcto enfoque de los problemas que aquejan a la sociedad salvadoreña e impide que puedan atacarse eficazmente las causas productoras de la crisis, que ha devenido en la guerra civil. Por ejemplo, se afirma nacional e internacionalmente que, en los últimos cuatro años, han muerto, víctimas de la violencia política, más de cuarenta mil salvadoreños; esto significa que más de cuarenta mil compatriotas han tenido una muerte injusta por la violación del derecho humano fundamental a la vida; lo cual es cierto; pero al destacar en gran medida esta verdad se oculta, dolosa o culposamente, otra: los doscientos mil salvadoreños que han muerto, en el mismo lapso, por carecer de los más elementales medios para su existencia y de una asistencia médica adecuada para su salud, así como los seiscientos mil salvadoreños que han tenido que abandonar la República huyendo de condiciones sociales, económicas y culturales abyectas. Esta otra verdad, parte de la gran verdad del conflicto social, nos demuestra que las causas generadoras de la violencia subyacen en la estructura económica que, a su vez, determina la naturaleza de las superestructuras política e ideológica dominantes, las cuales, pese a todo, se resisten a marcharse para siempre de la historia.

4. LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES EN LAS CONSTITUCIONES DE EL SALVADOR

La Constitución de 1939. En el año 1939, el entonces Presidente de la República General Maximiliano Hernández Martínez, convocó a una Asamblea Constituyente con el pretexto de reformar la "vetusta e insuficiente"³¹ Constitución de 1886 y poner la ley constitucional en consonancia con la realidad económica y social del país e introducir en ella una serie de reivindicaciones sociales en beneficio del pueblo salvadoreño; pero la verdadera intención del gobernante, de su régimen y de todos los que lo apoyaban era reformar la Constitución de 1886 en la parte que prohibía la reelección del presidente y permitirle que ejerciera dicho cargo durante el período comprendido del 1 de marzo de 1939 al 1 de enero de 1945. Con esta verdadera intención, se dio la Constitución del 20 de enero de 1939 que derogó en forma expresa la Constitución vigente desde el 13 de agosto de 1886 y consignó, en el inciso tercero del artículo 9, una disposición especialísima y única, que abrió el camino para la reelección del Presidente Martínez. Para encubrir esta fechoría los constituyentes de 1939, incluyeron en la Constitución algunas disposiciones relativas a los derechos sociales, convirtiéndola así en la primera Constitución salvadoreña que introdujo en su texto algunas regulaciones al respecto.

La Constitución de 1939, en el artículo 22 del Capítulo I del Título V, llamado "Derechos y garantías", hablaba de "garantías de orden... social", que las autoridades estaban obligadas a hacer efectivas, sin hacer explícito cuáles eran esas garantías de orden social; pero lo más importante se consignaba en el Capítulo II del mismo Título V, el cual se designaba "Familia y trabajo", cuyos artículos 60 y 61 establecían alguna protección a la familia, mientras los artículos 62 y 63 contenían regulaciones sobre el trabajo. El artículo 61 declaraba que el trabajo gozaría de la protección del Estado por medio de leyes que garantizarían la equidad y la justicia en las relaciones entre patronos y empleados u obreros. Afirmaba que el trabajo de las mujeres y de los menores de dieciocho años debería ser especialmente reglamentado y el artículo 63 establecía el tribunal de arbitraje o de conciliación para resolver los conflictos que surgieran entre el capital y el trabajo.

La Constitución de 1945. Esta Constitución del 29 de noviembre de 1945 en su Título XIV nominado "Familia y trabajo", que comprendía del artículo 153 al artículo 160, amplió los preceptos respectivos de la Constitución de 1939. Declaraba que la familia era la base fundamental de la nación, que sería especialmente protegida por el Estado, el cual dictaría las leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento moral, físico, económico, intelectual y social, para fomentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y de la infancia. Declaraba que la delincuencia de los menores estaría sujeta a un régimen especial. Mencionaba el bien de familia e imponía al Estado la obligación de proteger y fomentar la adquisición y conservación de la pequeña propiedad rural y la construcción de viviendas cómodas e higiénicas para la población rural y urbana. El inquilino sería reglamentado por la ley.

En cuanto al trabajo, declaraba que éste es un deber y un derecho de carácter social; que el Estado emplearía los recursos a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador y que éste gozaría de su protección para asegurarle una existencia digna. Anunciaba la promulgación de un Código de Trabajo, que respetaría el derecho de los empresarios o patronos, que procuraría la armonía entre el capital y el trabajo y que estaría basado principalmente en los principios allí consignados; entre los cuales se establecía la protección del salario, la fijación de un salario mínimo, el principio del salario igualitario, el establecimiento de una jornada máxima de trabajo en atención a la edad y al sexo, la regulación del trabajo extraordinario, el derecho a un día de descanso semanal, el derecho a vacaciones pagadas después de un año de trabajo, la protección especial del trabajo de las mujeres y de los menores. Asimismo, establecía la indemnización por despido injustificado del trabajo, por accidente de trabajo y por enfermedad profesional. Declaraba la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores establecidos legalmente y que una ley establecería el seguro social obligatorio con el concurso del Estado, de los patronos y de los trabajadores. Por otra parte, imponía al Estado la obligación de fomentar las instituciones de auxilio social, los establecimientos de crédito, de ahorro y de toda clase de cooperativas, así como la creación de organismos indispensables para mantener el necesario equilibrio entre los factores de la producción. Finalmente, reconocía el

derecho de huelga de los trabajadores y el de paro de los patronos, los cuales serían reglamentados por la ley. Como único comentario podemos afirmar que casi nada de esta legislación se llevó a la práctica.

La Constitución de 1950. El legislador constitucional de 1950 pretendió implantar en El Salvador un Estado social de derecho con todas las características que hemos dejado señaladas en el apartado primero del punto precedente; consideramos que logró plasmarlo, al menos, en el puro texto constitucional; pues del examen del artículo 2 del Título I de la Constitución de 1950 en relación al Título IX, al Título XI y al artículo 221 de la misma, debemos concluir que, desde el punto de vista legal, El Salvador ha sido desde aquel año un Estado social de derecho; más sólo en el documento constitucional, porque, aunque es hasta innecesario repetirlo, la realidad estatal ha estado y está muy lejos de conformarse con la letra de esa ley fundamental.

El discurso³² de Reynaldo Galindo Pohl, presidente de la Asamblea Constituyente de 1950, pronunciado durante la inauguración de aquella asamblea, está lleno de un hondo contenido social, describe al Estado social de derecho, lo justifica y no deja lugar a dudas de que la ley fundamental que allí será discutida, redactada y aprobada configurará un Estado social de derecho para El Salvador.

El texto del artículo 2 de aquella Constitución es el siguiente: "Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social".

La simple lectura de esta disposición es suficiente para afirmarnos en la tesis del Estado social de derecho; lo cual es plenamente ratificado por el comentario hecho a ella por la propia comisión redactora del proyecto de Constitución, la cual expuso lo siguiente: "Este artículo consagra, en el aspecto jurídico, los fines del Estado promotor del bien público. De esta manera los derechos meramente formales que proclamó la Revolución Francesa se completan, y el Estado queda obligado a actuar, no en beneficio de grupos dominantes ni de determinadas clases sociales, sino en beneficio del pueblo entero. Este artículo es indispensable para caracterizar la nueva Constitución. Se emplea el término asegurar en vez del término procurar, que fue propuesto, para darle énfasis categórico al contenido del artículo, y porque la Comisión estima que no

bastarían ensayos o esfuerzos para obtener los propósitos indicados, sino que se necesita de la consecución efectiva de todo ello, porque de éste depende el mantenimiento de la paz social y el progreso ininterrumpido del país. Esta disposición, que algunos tacharán de poco práctica, puede dar base para una amplia, constructiva y revolucionaria legislación. Aquí se perfila, con singular vigor, el Estado con que la Constitución de 1950 sustituirá el Estado individualista y liberal de 1886”.³³

Por su parte, el segundo inciso del artículo 221 de aquella Constitución expresaba, textualmente, en su parte final: “El interés público primará sobre el interés privado”.

El Título IX se llamó “Régimen económico”, comprendía del artículo 135 al artículo 149, allí se establecía que dicho régimen debía responder esencialmente a principios de justicia social tendientes a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, que se garantizaba la libertad económica, en lo que no se opusiera al interés social, que se reconocía y

garantizaba la propiedad privada en función social; que el subsuelo es propiedad del Estado, que la expropiación procedería por causa de utilidad pública o de interés social, que correspondía al Estado prestar los servicios de correos y comunicaciones eléctricas y que podría tomar a su cargo otros servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exigiesen, que la construcción de viviendas se declaraba de interés social y que el Estado procuraría que el mayor número de familias salvadoreñas llegaran a ser propietarias de su vivienda.

El Título XI se llamó “Régimen de derechos sociales”, constaba de cuatro capítulos, el primero, referido a “Familia”; el segundo, “Trabajo y Seguridad Social”; el tercero, “Cultura” y el cuarto, “Salud Pública y Asistencia Social”. El título comprendía del artículo 180 al artículo 210, en suma eran 31 artículos, en los cuales se establecían en forma suficientemente amplia y detallada las grandes bases para una extensa legislación secundaria sobre estas materias y para la creación de las instituciones necesarias para hacer efectiva esta gran actividad del Estado para



La insoluble y permanente crisis no puede atribuirse a la falta de una legislación adecuada ya que la Constitución de 1950 y su cuasi textual copia de 1962 eran instrumentos jurídicos casi perfectos, técnicamente irreprochables, en cuyas disposiciones se contenía la más moderna y más universalmente aceptada doctrina constitucional.

cumplir sus fines de "Estado promotor del bien público", como lo designaba la comisión redactora del proyecto. Particularmente se desarrollaba todo lo relativo al derecho del trabajo, materia en la que se había receptado toda la legislación internacional existente a la época, así como la doctrina y legislación nacional extranjeras, especialmente la mexicana. Indudablemente, en materia laboral estábamos legalmente a "la última moda" y muy poco teníamos que envidiar a las legislaciones laborales más avanzadas del mundo.

Considero prolijo realizar una detallada relación del contenido de las disposiciones del "Régimen de derechos sociales" de la Constitución de 1950, las cuales han estado vigentes prácticamente hasta el presente; aunque su efectividad para normar el proceso político y social salvadoreño ha sido muy escasa; lo que explica, en gran parte, el por qué del presente que vivimos; ya que si la sociedad salvadoreña hubiera podido regular su dinámica dentro de aquel marco constitucional, jamás habiéramos llegado al tremendo conflicto social que nos abate, que nos ha llevado a la guerra y nos está llevando a la destrucción y a la muerte. Esto ha vuelto proféticas las palabras de Reynaldo Galindo Pohl pronunciadas en aquel anochecer de septiembre de 1950 cuando en su citado discurso de inauguración de la Asamblea Constituyente dijo: "Gran misión, agotadora misión, sublime misión la de dar a los salvadoreños una vida digna de seres humanos. Si en la generación de hoy no hablara la conciencia del desenvolvimiento evolutivo del mundo; si no hablara la convicción de que la paz se gana por un nuevo trato en las relaciones sociales; si no hablaran las lecciones de la historia; si no hablara la capacidad política que demanda adelantarse a acontecimientos previsibles, yo apelaría a su concepción cristiana de la vida. Hemos presenciado en ciudades y caseríos, durante la reciente campaña política, manifestaciones del pueblo. Esas han sido manifestaciones de esperanza. Esos hombres quieren justicia. Si hoy no hacemos justicia, mañana nuestros hijos llorarán sobre ruinas".³⁴ Los salvadoreños no oímos a Galindo Pohl, no lo pudimos oír o no lo quisimos oír y hoy nosotros, los hijos de los hombres de aquella generación, lloramos sobre ruinas.

La Constitución de 1962. Esta Constitución conservó exactamente las disposiciones de la Constitución de 1950 en la parte que comento, excepto que cambió de 36 a 34 horas semanales la

jornada de trabajo de los menores de dieciséis años y que amplió el derecho de constituir sindicatos a los empleados y obreros de las instituciones oficiales autónomas y semiautónomas, derecho que la Constitución de 1950 sólo concedía a los empleados y obreros privados. Por otra parte, la Constitución de 1950, en su artículo 201, establecía que la enseñanza en los centros oficiales sería "laica", en cambio la disposición correspondiente de la Constitución de 1962 sustituyó la palabra "laica" por los términos "esencialmente democrática".

La Constitución de 1983. Esta Constitución, a la que ha servido de base la Constitución de 1962, pretende también configurar constitucionalmente un Estado social de derecho. En efecto, el segundo inciso del artículo 1 recoge el texto del artículo 2 de la Constitución de 1962, que, a su vez, había sido copiado del artículo 2 de la Constitución de 1950; el inciso segundo del artículo 246 mantiene el principio de que "El interés público tiene primacía sobre el interés privado", que se contenía en el inciso segundo del artículo 221 de la Constitución de 1950 y en el segundo inciso del artículo 220 de la Constitución de 1950, aunque con un texto ligeramente diferente. Las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del capítulo II del título II de la Constitución de 1983, corresponden a los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto del título XI de las Constituciones de 1950 y 1962 y el contenido de sus respectivas disposiciones mantiene casi el mismo texto y la misma filosofía política que inspiró al legislador de 1950.

Al igual que las Constituciones de 1950 y 1962, la de 1983 establece, al regular la familia, que ésta es la base fundamental de la sociedad, que el fundamento legal de la familia es el matrimonio, que el Estado protegerá a la familia, a la maternidad y a la infancia; que fomentará el matrimonio, el cual descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges, que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación, a la asistencia y establece un régimen jurídico especial para la conducta antisocial de ellos, que no se consignará en las actas del registro civil ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación ni se expresará en las partidas de nacimiento el estado civil de los padres y que la ley establecerá la forma de investigar la paternidad; pero la Constitución de 1983 adopta una posición más realista y más justa que las anteriores cuando

expresa que la falta de matrimonio no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia, que los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos tienen iguales derechos frente a los padres y que la ley regulará las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer. Por otra parte, expresa que toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique y que la ley secundaria regulará esta materia; lo cual no era necesario que constara en una disposición constitucional, sino que hubiera bastado que se introdujeran las correspondientes adiciones al Capítulo Primero del Título Primero del Código Civil.

Cuando regula el trabajo y la seguridad social, la Constitución de 1983 contiene todo lo dispuesto en el Capítulo del "Trabajo y seguridad social" de las Constituciones de 1950 y 1962; pero lo amplía en cuanto expresa que promoverá el trabajo y el empleo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales; que la ley determinará las condiciones bajo las cuales los patrones estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes que renuncian a su trabajo una prestación económica; que la renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del patrono, pero la negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto; que en caso de incapacidad total y permanente o muerte del trabajador, éste o sus beneficiarios tienen derecho a las prestaciones que recibirían en el caso de renuncia voluntaria; establece un sistema de formación profesional para la capacitación y calificación de los recursos humanos, cuyos alcances, extensión y forma serán regulados por la ley; extiende la obligación de los patronos de instalar y mantener salas cunas y lugares de custodia para los niños de las trabajadoras o los niños de los trabajadores, en general; extiende la seguridad social a los trabajadores agrícolas y domésticos; el Estado propiciará la creación del banco de los trabajadores; universaliza el derecho de los trabajadores a constituir sindicatos, lo cual estaba vedado a los trabajadores del campo y expresa claramente que se prohíbe toda cláusula de exclusión; para el ejercicio del derecho de huelga por los trabajadores o del derecho de paro por los patronos no será necesaria la calificación previa; podrán establecerse juntas administrativas especiales de conciliación para la solución de conflictos colectivos de carácter económico o de intereses; la seguridad social, servicio público que hasta hoy ha estado encomendado al Instituto Salva-



doreño del Seguro Social, podrá ser prestado por otras instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos.

Con el nombre "Educación, ciencia y cultura", la Constitución de 1983 trata las materias contenidas en el capítulo "Cultura" de las constituciones de 1950 y 1962 y las principales modificaciones que aquí aparecen son relativas a que los centros privados de enseñanza pueden ser subvencionados por el Estado; se impone la enseñanza obligatoria de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la República, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales; se hace referencia a otras universidades estatales además de la Universidad de El Salvador y a la regulación de la creación y funcionamiento de las universidades privadas; las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto.

Cuando regula la salud pública y la asistencia social, la Constitución de 1983 contiene todo lo dispuesto en el capítulo "Salud pública y asistencia social" de las constituciones de 1950 y 1962; pero lo amplía en cuanto expresa que el Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación; incluye como miembro del Consejo Superior de Salud Pública a un representante del gremio médico veterinario; el Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios por medio de organismos de vigilancia, así como también controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

En conclusión, la Constitución de 1983 con-
signa las innovaciones que han sido necesarias
para dar asidero constitucional a las nuevas reali-
dades impuestas por la dinámica de los aconteci-
mientos, tales como los efectos resultantes de la
inefable reforma agraria; pero esencialmente, en
materia de derechos sociales, económicos y cul-
turales, como en toda la Constitución, no ha ha-
bido cambios sustanciales, que signifiquen la
construcción de un nuevo ordenamiento jurídico
constitucional, ni el aparecimiento de una volun-
tad política eficaz para iniciar las transforma-
ciones que nuestra sociedad necesita y exige; no
obstante que las contradicciones sociales se han
profundizado y ensanchado, que la crisis perma-
nente e insoluble ha devenido en la guerra, en la
total descomposición social, en la desintegración
de los valores, a tal grado que enfrentamos, en
estos momentos, la eventualidad muy probable
de desaparecer como la organización social y
política, que quizá hemos sido o que hemos pre-
tendido ser.

5. CONCLUSIONES

Una crisis de hegemonía. La insoluble, per-
manente y terrible crisis en que se debate la so-
ciedad salvadoreña desde hace largos años y que
ha hecho explosión en los días recientes no puede
ser atribuida a la falta de una legislación ade-
cuada, ya que, para el caso, la Constitución de
1950 y su casi textual copia de 1962 eran instru-
mentos jurídicos casi perfectos, técnicamente
irreprochables, en cuyas disposiciones se
contenía la más moderna y más universalmente
aceptada doctrina constitucional; por lo que la
causa estuvo y sigue estando en la verdadera na-
turaleza de nuestra realidad estatal, en la mala
conformación de nuestra estructura económica,
que ha configurado, a su vez, una superestructu-
ra política y una superestructura ideológica ins-
trumentalizadas por un sector minoritario, que
ha concentrado casi todo el poder en sus manos y
cuyos intereses no son los mismos que los de la
mayoría del pueblo salvadoreño, sino que son
contradictorios con los de esta mayoría. "Bajo
estas condiciones la sociedad no logra determinar



**¿De qué sirve la libertad de prensa para quien no sabe leer y
escribir y carece de dinero para pagar un espacio en un periódico?
¿De qué sirve la libertad de aprender para quien no tiene dinero
para pagar la colegiatura escolar requerida? ¿De qué sirve el
derecho de disponer libremente de sus bienes para quien sólo
tiene libertad para morirse de hambre?**

el sentido del orden social, prevaleciendo el poder desnudo. El Estado se constituye como relación entre dominación interna y hegemonía externa. El desarrollo desigual del capitalismo impide a las clases dominantes insertas en la lógica externa del capital total asumir la dirección del proceso social. No hay una capitalización de la sociedad latinoamericana, que crea la base material para un interés general. Por lo mismo, es difícil la construcción de una voluntad nacional —popular. ¿Qué punto de referencia alternativo tienen las clases populares para elaborar un sentido social? Se trata de una crisis de hegemonía, ningún grupo social es capaz de pensar, a partir de sus intereses particulares la totalidad de la sociedad. En eso consiste (bajo diversas modalidades) la crisis que falta resolver".³⁵

Sobre la violencia política. El Estado salvadoreño no cumplió con las mínimas obligaciones que el legislador constituyente de 1950 le impuso especialmente en sus Títulos IX, X y XI, que tratan, respectivamente, del régimen económico, de los derechos individuales y de los derechos sociales; en consecuencia, para neutralizar a una sociedad civil insatisfecha, tuvo que recurrir a su aparato represivo que, en definitiva, funciona con violencia y a mayor insatisfacción, utilizó mayor violencia, hasta que, por un efecto de acción y reacción, la violencia del aparato estatal provocó una violencia igual o mayor y de sentido contrario por parte de los destinatarios de la violencia originaria, lo cual fue muy bien aprovechado por quienes sirven a los intereses hegemónicos de una potencia extracontinental. Así, la sociedad que reprime produce, más tarde o más temprano, una violenta reacción de los reprimidos. Al respecto, Helio Jaguaribe, expresa: "La represividad, ...resulta de la necesidad, en una determinada sociedad, de mantener un orden social no igualitario, privilegiante de una minoría dominante de clase o de partido. Tal represividad, por su lado, se hace posible en virtud de formas privilegiantes de división del trabajo y de ordenación política de la sociedad, que aseguran a la minoría dominante el control asimétrico y la apropiación del excedente económico".³⁶

La viabilidad del modelo del Estado social o Estado del bienestar. Al examinar esta modalidad estatal contemporánea, hemos dejado bien claro que se ha desarrollado en los países industrializados y postindustrializados del occidente del mundo y que sólo en ellos puede realizarse; por lo que El Salvador, como país subdesarrolla-

do de la periferia del sistema capitalista, está en la imposibilidad real de lograr alcanzar la calidad de Estado de bienestar o de Estado social de derecho. El "capitalismo de bienestar social de los países centrales no es universalizable. Este expresa, precisamente, la convergencia, para tales países, de los beneficios que se derivan de formas fuertemente inigualitarias de la distribución internacional de las tareas productivas y de su producto. El **Welfare State** de un pequeño número de países centrales tiene como contrapartida la marginalidad de los países periféricos, habitados por más de dos tercios de la población mundial".³⁷

La alternativa marxista. Independiente de que las condiciones de la situación internacional permitieran el implantamiento de un régimen socialista marxista o tendencialmente comunista en El Salvador, opino de acuerdo con Jaguaribe que: "La práctica del socialismo, ...a despecho de éxitos básicos en términos de desarrollo económico y tecnológico, resultó en un complejo malogro, en términos de desarrollo social desagregado, y condujo al despotismo partidista-tecnocrático, con supresión de todas las formas de libertad pública y privada, sin siquiera lograr erradicar la estratificación inigualitaria de las sociedades llamadas socialistas".³⁸ En este mismo contexto, cuando José A. Silva Michelena estudia la formación del bloque soviético, describe el fenómeno burocrático del poder interno de la Unión Soviética en estos términos: "Esto es, se constituyó una élite con un poder cuasiabsoluto, que concentraba todas las funciones propias del partido, el Estado y los sindicatos y que utilizaba al ejército y los aparatos represivos del Estado para lograr sus propios objetivos. La élite no dudó en utilizar este poder casi absoluto para perpetuarse en el gobierno, a través de la masiva eliminación física de sus oponentes reales o imaginarios. Esta élite burocrática identificó los intereses generales del proletariado con sus propios y estrechos intereses, e impuso por la fuerza el modelo colectivista burocrático sobre la sociedad soviética".³⁹ De modo que, si alguno alega que no puede juzgarse toda la teoría socialista marxista por el curso que han seguido la Unión Soviética, los demás Estados de Europa oriental y Cuba, la verdad es que los hechos están allí, son irrefutables y nos obligan a rechazar el modelo marxista porque somos de aquella categoría de seres humanos que queremos librarnos y librar a nuestros pueblos de toda forma de opresión; por

La realidad se impone, no se atacan las raíces del mal. Los partidos políticos en actual contienda electoral no representan al pueblo entero ni son, por consiguiente, una expresión de las fuerzas reales de poder. Por eso, el proyecto político que refleja sólo el equilibrio de las relaciones entre ellos no es muy útil.

eso no consideramos como alternativa válida al autoritarismo de derecha ni el totalitarismo de izquierda.

La alternativa correcta. No la visualizo, la he estado buscando, pero no la encuentro, ni siquiera la imagino; pero presiento que está por allí en alguna parte. Hubiera querido poner fin a este esfuerzo con una predicción optimista sobre un futuro promisorio para nuestra patria; pero como el peso de la realidad se impone, debo ser comedido y expresar que no se están atacando las raíces del mal, que los partidos políticos presentes en la Asamblea y en la actual contienda electoral no representan al pueblo entero, ni son, por consiguiente, una expresión de las reales fuerzas de poder; por lo que un proyecto político, que refleje sólo el equilibrio de las relaciones entre ellos no es muy útil por sí para iniciar el largo camino de la pacificación, del olvido y de la concordia. Necesitamos hacer todos un gran sacrificio por la democracia, necesitamos adquirir una nueva conciencia social, que impulse el nacimiento de una nueva organización social interna, la cual nos permita sufrir la incidencia de la dependencia o dominación externa en una forma menos perniciosa; necesitamos comenzar a caminar juntos, aprender que somos parte de una comunidad humana y que sólo mediante el esfuerzo y el fruto compartidos podremos iniciar la marcha hacia nuestra definitiva liberación; necesitamos hacer política, pero una inmediata acción política más allá de las ideologías y de los partidos; en suma, necesitamos urgentemente, posponiendo nuestros intereses personales, sectoriales, de grupo, de partido o de clase, ponernos de acuerdo; pero ponernos de acuerdo todos, necesitamos un gran acuerdo nacional sobre bases mínimas, por precarias que ellas sean, para dar un giro al timón de nuestra historia que, hasta hoy, ha ido en vía directa hacia la muerte. Necesitamos que cambie de rumbo y empiece a moverse en ruta hacia la vida y hacia la civilidad, entendida ésta como la capacidad de los hombres para comprenderse, para amarse y, por eso, para vivir en paz.

NOTAS

- 1 Hermann Heller, pág. 85.
- 2 Marx, citado por Heller, pág. 86.
- 3 Hermann Heller, pág. 86.
- 4 Hermann Heller, pág. 19.
- 5 Hermann Heller, pág. 216.
- 6 José Antonio González Casanova, pág. 193.
- 7 Heinz Rudolf Sonntag, pág. 141.
- 8 Heinz Rudolf Sonntag, pág. 170.
- 9 Heinz Rudolf Sonntag, pág. 170.
- 10 Véase Karl Loewenstein, pág. 218.
- 11 Goethe citado por Heller, pág. 219.
- 12 Hermann Heller, pág. 221.
- 13 Hermann Heller, pág. 204.
- 14 Hermann Heller, pág. 212.
- 15 Hermann Heller, pág. 240.
- 16 Hermann Heller, pág. 241.
- 17 Véase Karl Loewenstein, pág. 150.
- 18 Véase Karl Loewenstein, pág. 151.
- 19 Véase Karl Loewenstein, pág. 152.
- 20 Véase Karl Loewenstein, pág. 152.
- 21 Véase José Antonio Casanova, págs. 216, 217 y 218.
- 22 Véase José Antonio Casanova, pág. 238.
- 23 Véase Karl Loewenstein, pág. 399.
- 24 Véase Karl Loewenstein, pág. 399.
- 25 Véase Manuel García Pelayo, págs. 18 y 19.
- 26 Véase Manuel García Pelayo, pág. 15.
- 27 Véase Manuel García Pelayo, pág. 23.
- 28 Manuel García Pelayo, pág. 28.
- 29 Gustav Radbruch, pág. 160.
- 30 Véase José Antonio González Casanova, págs. 309 y 310.
- 31 Ricardo Gallardo, Tomo I, pág. 756.
- 32 Véase Documentos Históricos de la Constitución Política Salvadoreña de 1950, págs. 31 a 34.
- 33 Documentos Históricos de la Constitución Política Salvadoreña de 1950, pág. 40 y 41.
- 34 Documentos Históricos de la Constitución Política Salvadoreña de 1950, pág. 33.
- 35 Norbert Lechner, págs. 23 y 24.
- 36 Helio Jaguaribe, pág. 156.
- 37 Helio Jaguaribe, pág. 144.
- 38 Helio Jaguaribe, pág. 144.
- 39 José A. Silva Michelena, pág. 215.

BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Constituyente de 1950, Documentos Históricos de la Constitución Política de 1950,** San Salvador: Imprenta Nacional, 1950-1951.
- Asamblea Constituyente de 1962, Constitución Política de El Salvador de 1962,** San Salvador: Imprenta Nacional, 1967.

- Asamblea Constituyente de 1983**, Constitución, *Diario Oficial*, Tomo No. 281, Número 284, San Salvador, 16 de diciembre de 1983.
- Buergenthal**, Thomas y **Torney**, Judith V. **Los Derechos Humanos**, Buenos Aires: Editora Distribuidora Argentina S.R.L., 1977.
- Duverger**, Maurice. **Instituciones Políticas y Derecho Constitucional**, Barcelona: Ariel, 1970, Sa.
- Gallardo**, Ricardo. **Las Constituciones de El Salvador**, Tomo II, Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1961.
- García Pelayo**, Manuel **Las Transformaciones del Estado Contemporáneo**, Madrid; Alianza Editorial, 1977.
- González Casanova**, José Antonio. **Teoría del Estado y Derecho Constitucional**, Barcelona: Editorial Vicens-Vives, 1983.
- Heller**, Hermann. **Teoría del Estado**, México: Fondo de Cultura Económica, 1983.
- Jaguaribe**, Helio. **Hacia la Sociedad no Represiva**, México: Fondo de Cultura Económica, 1980.
- Lechner**, Norbert. **La Crisis del Estado en América Latina**, Caracas: El Cid Editor, 1977.
- Loewenstein**, Karl. **Teoría de la Constitución**, Barcelona: Editorial Ariel, 1979.
- Radbruch**, Gustav. **Introducción a la Filosofía del Derecho**, México: Fondo de Cultura Económica, 1965.
- Silva Michelena**, José A. **Política y Bloques de Poder**, México: Siglo XXI, 1981.
- Sonntag**, Heinz Rudolf. **El Estado en el Capitalismo Contemporáneo**, México: Siglo XXI, 1979.
- Sorensen**, Max. **Manual de Derecho Internacional Público**, México: Fondo de Cultura Económica, 1981.
- Tinetti**, José Albino. **Las Instituciones del Derecho Laboral en las Constituciones de Centroamérica**, Tesis Doctoral, San Salvador, julio de 1970.

